


**La responsabilidad del sector privado
en la lucha contra la explotación
sexual comercial de niños, niñas y
adolescentes**



**Una contribución de ECPAT
Internacional al Congreso
Mundial III de Enfrentamiento
a la Explotación Sexual de
Niñas, Niños y Adolescentes
*Río de Janeiro, Brasil, 25 al 28
de noviembre de 2008***

Esta es una traducción parcial del artículo temático escrito por Mark E. Hecht¹ para ECPAT International como una contribución al III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta traducción es preliminar y no representa la versión final.

Editor de la serie: profesor Jaap Doek

Las opiniones expresadas aquí son la de los autores y no necesariamente reflejan las de ECPAT International, el gobierno de Brasil, los grupos ONG de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, UNICEF o las del Comité Central Organizador del Congreso.

Este Artículo temático y las investigaciones realizadas para su elaboración han sido posibles gracias a las generosas becas otorgadas por Swedish International Development Cooperation Agency (SIDA), el ministerio de asuntos exteriores de Luxemburgo, el ministerio de asuntos exteriores de Francia, Groupe Développement, ECPAT Luxemburgo, Irish Aid, OAK Foundation, International Child Support (ISC), Church of Sweden, Bread for the World, y AusAID.



**La responsabilidad del sector privado en la
lucha contra la explotación sexual comercial
de niños, niñas y adolescentes**

Mark E. Hecht

Presentado por ECPAT Internacional

Índice

Agradecimientos

Resumen Ejecutivo	1
1. Introducción al Sector Privado, la Explotación Comercial Sexual Infantil y los Mecanismos Primarios que participan en el estudio aislado de ambos	4
1.1 Definición de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)	5
1.2 Definición de Sector Privado	8
1.2.1 Corporaciones Transnacionales y Multinacionales (CTM)	9
1.2.2 Sindicatos de crimen organizado	10
1.2.3 Negocios no relacionados directamente con ESCNNA	11
1.3 Definición de Responsabilidad Social Corporativa (RSC)	13
1.3.1 “Herramientas” de RSC	15
1.3.2 Histórico de la aproximación de los derechos humanos a la RSC	17
2. Normas Internacionales y Sector Privado	
2.1 Fuentes de Derecho Internacional	
2.2 Derecho Internacional en el contexto nacional	
2.3 Derecho Internacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)	
2.4 Mecanismos Legales existentes para asegurar la responsabilidad por violaciones de derechos humanos por parte de las CTM	
2.4.1 La aparición de la obligación de protección de los derechos humanos en las empresas multinacionales	
2.4.2 Mecanismos existentes para la regulación de comportamientos de las CTM	
2.5 Cambios en la Contabilidad de las Normas sobre Derechos Humanos: El paso de responsabilidad de Estado a obligación empresarial	
2.5.1 Orígenes teóricos de los derechos humanos	
2.5.2 Protección contra los abusos del Estado	
2.5.3 Abusos por parte del personal del gobierno– la Postguerra tras la II Guerra Mundial	
2.5.4 Abusos por parte de “ciudadanos”	
2.5.5 Abusos por parte de empresas multinacionales	
2.6 Futuras reclamaciones	
2.6.1 Violaciones de empresas en acuerdo con el Estado	
2.6.2 Leyes de las Naciones	
2.6.3 Forum Non-Conveniens	
2.6.4 Jurisdicción más allá de los Estados Unidos	
2.7 Conclusión	

3. Los Sub-Sectores de Viaje y Turismo

- 3.1 Comercio
- 3.2 Iniciativas transfronterizas
- 3.3 Programas Regional y Nacional
- 3.4 Transporte

4. El Sub-Sector de la Prensa

- 4.1 Industrias culturales
- 4.2 Periodismo
- 4.3 Fotografía
- 4.4 Televisión / Cine
- 4.5 Agencias de actuación/ Modelos
- 4.6 Publicidad

5. El Sub-Sector de las Nuevas Tecnologías

- 5.1 Pornografía Infantil y las Nuevas Tecnologías
- 5.2 Filtrado de Contenido y Sistemas de Clasificación y Rating
- 5.3 Espacios
- 5.4 Proveedores de Servicios de Internet
- 5.5 Salas de Chat y espacios de redes sociales
- 5.6 Fabricantes de Software y Apuestas Online
- 5.7 Respuestas Globales
- 5.8 Futuro de la Revolución de Internet

6. El Sub-Sector Financiero

7. Conclusiones

- 7.1 Informe de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la violencia contra los Niños 20
- 7.2 Proteger, Respetar y Solucionar: Marco para el Desarrollo de los Negocios y los Derechos Humanos 20
- 7.3 La Declaración de Estocolmo, el Programa de Acción y los Informes de Monitoreo 22
- 7.4 Observaciones Finales 24

Notas Finales **26**

Agradecimientos

El autor agradece las contribuciones de las siguientes personas, las cuales contribuyeron a la finalización de este estudio (en orden alfabético): Catherine Cummings (FCACP) por sus contribuciones a la sección de asuntos financieros; Jaap Doek, por brindar orientación y por su apoyo en general; al equipo de EPCAT International por sus aportes técnicos a las diversas secciones y por su apoyo en general; Helena Karlen (ECPAT Suecia) por su contribución a las secciones sobre viajes y turismo; David Salter por verificar y actualizar las notas al pie; Michael Aaron Segal (Universidad McGill) por su investigación sobre Responsabilidad Social Corporativa; Camelia Tepelus (The Code) por sus aportes sobre el Código; Anna Flora Werneck (WCF) por sus contribuciones sobre la industria de transporte; y a los organizadores y participantes de Business Unusual: Consulta Temática Internacional sobre Responsabilidad Social Corporativa para el Congreso Mundial III en contra de la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes (Winnipeg, septiembre de 2008) por sus valiosos y perspicaces aportes.

Resumen Ejecutivo

Desde la celebración del Primer y Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), han surgido nuevos métodos para la consideración de posibles violaciones de los derechos infantiles por parte del sector privado en el contexto de la explotación sexual. Tanto las herramientas internas como externas de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) han visto incrementada su popularidad, a la vez que ha aumentado la presión por parte de organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales y Estados a la hora de reconocer los abusos y desarrollar regímenes capaces de garantizar la prevención, la protección y las consecuencias punitivas para aquellas empresas multinacionales (CTM) que atenten contra los niños.

Aunque hay muchos ejemplos de buenas prácticas en la literatura, tanto las normas mundiales como las leyes (a menudo citadas como derecho internacional “blando”) han sido objeto de críticas por resultar ineficaces debido a su carácter voluntario y de libre cumplimiento. Se observa una nueva tendencia: tratar de hacer al sector privado responsable mediante la consideración de alegaciones de violaciones de la “parte más dura” de la ley internacional (incluida la Convención sobre los Derechos del Niño- CRC y sus Protocolos Facultativos) como acciones recurribles, de la misma manera que las violaciones de derechos cometidas por un Estado son recurribles en algunos tribunales nacionales. Los mecanismos jurídicos que facultan la aplicación interna de la sección más “rígida” de la ley, como el Acta de los Estados Unidos *Alien Torts Claim Act*, pueden ofrecer la posibilidad de garantizar con éxito la rendición de cuentas en materia de derechos humanos por parte de las empresas multinacionales, aunque en un conjunto reducido de circunstancias y con muchos obstáculos que superar, especialmente cuestiones jurisdiccionales.

En el sector privado, los sub-sectores de viajes y turismo han tomado claramente la iniciativa para eliminar la explotación sexual comercial infantil. Los códigos de conducta se han convertido en los principales instrumentos para la regulación de la industria de los viajes y el turismo en su relación con los derechos del niño. El código de conducta más completo aplicable a los operadores turísticos es el Código de Conducta para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual Comercial en Viajes y Turismo, que exige “contratos de obligado cumplimiento” a firmar por las empresas participantes. Hasta octubre de 2008, 989 empresas, de 34 países, están aplicando dicho Código en 53 países. Organizaciones *paraguas* como la Federación Internacional de Tour Operadores, la Asociación Internacional de Hoteles y Restaurantes y muchas otras también han adoptado códigos de conducta específicos dentro del sector.

Un Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos del niño ha reconocido que “la prensa es el instrumento más poderoso entre los medios de comunicación nacional e internacional, y su potencial para proteger a los niños del abuso y explotación sexual deben explorarse a fondo.” Los medios de comunicación pueden transmitir historias sobre explotación sexual comercial infantil de una forma compasiva y ética, aumentando así la comprensión por parte de la opinión pública y su implicación. Alternativamente, los medios de comunicación pueden perpetuar la explotación a través de la imagen inadecuada de niños y el abuso de menores, y pueden desempeñar un papel muy influyente en ofrecer a los jóvenes impresiones distorsionadas sobre sexo y sexualidad, haciéndoles más vulnerables a la explotación. Aunque siguen existiendo muchos problemas, también algunos éxitos se han producido, lo que refuerza la capacidad de las industrias mediáticas a la hora de desempeñar funciones de liderazgo en proyectos del sector privado destinados a eliminar la explotación sexual infantil. Las actividades incluyen campañas de sensibilización contra la explotación sexual en colaboración con los principales anunciantes, creación de códigos de conducta corporativos, cumplimiento oficial de protocolos intergubernamentales y campañas de educación sexual que van más allá de lo aprendido en las aulas, a través de libros de historietas, revistas y música dirigidas a los jóvenes.

En la última década, Internet se ha desarrollado exponencialmente, ofreciendo nuevos y cada vez más nocivos métodos para acometer la violación de los derechos del niño, tales como la explotación sexual comercial, el hostigamiento y la intimidación (incluyendo ciber-intimidación), la exposición a material inadecuado y peligroso y la socialización de la violencia. Dado que los delincuentes necesitan de los proveedores de servicios Internet (ISP) para acceder a Internet, son estos agentes, los proveedores de servicios de Internet, los que están bien posicionados para ayudar en la lucha contra la explotación sexual comercial infantil –si bien afirman que la enorme cantidad de material que pasa a través de sus redes hace que resulte casi imposible su control. A pesar de los desafíos, se han producido algunos pasos positivos hacia la protección online de los niños. Los países del G8 han cooperado a través de iniciativas tales como la Cumbres Virtuales Mundiales y varias actividades de la Interpol que incluyen 187 países miembros. Varias bases de datos informatizadas que pueden ser utilizadas por los investigadores, al contener imágenes de abuso infantil e imágenes de los implicados en tales abusos, se han desarrollado con la ayuda de las empresas de fabricación de software. Internet, sin embargo, evoluciona más rápido de lo que puede ser regulado o sus efectos sobre explotación sexual comercial entendidos. Por ejemplo, una nueva línea de juegos interactivos multijugador mueve a millones de personas, sobre todo en el Norte y el Sudeste de Asia. Las evaluaciones de impacto social a partir de una perspectiva de la protección de los niños no parecen estar aun disponibles.

A pesar de la bien conocida asociación del sub-sector financiero con las actividades de explotación sexual comercial de niños, la gran mayoría de las instituciones financieras han sido relativamente poco activas en sus esfuerzos de poner fin a la utilización de sus productos para actividades de explotación sexual comercial. Un avance positivo ha sido la Coalición Financiera contra la Pornografía Infantil (FCACP) en los EE.UU. que representa casi el 90% de los operadores de pagos de los EE.UU., cuyo objetivo es la erradicación de la rentabilidad comercial de la pornografía infantil, siguiendo el flujo de fondos y el cierre de las cuentas de pagos que estén siendo utilizadas por estas empresas ilegales. Desde el lanzamiento de FCACP, el precio de compra de imágenes de niños abusados sexualmente ha aumentado dramáticamente – siendo esto indicativo de que los esfuerzos de la FCACP pueden estar afectando la rentabilidad de estos sitios. Sin embargo, las empresas que reciben un porcentaje de cada transacción comercial mantienen beneficios de la venta de pornografía infantil, incluso después de que el comerciante o consumidor sea capturado. Esto aun no ha sido abordado públicamente por la Coalición o por sus miembros.

Dada la omnipresencia del sector privado, su implicación en el tema de la explotación sexual comercial resulta inevitable. Diferentes sectores, sin embargo, han hecho intentos varios para combatir la explotación sexual comercial infantil. Mientras que la mayoría de las asociaciones de empresas del sector de viajes y turismo han adoptado las normas generales, el sector financiero sólo está en el punto de empezar a reconocer que existe un problema. Esfuerzos varios son necesarios para avanzar en la protección de los niños. Ejemplos de cooperación entre Gobierno y sector privado, tales como las asociaciones entre empresas de software y organismos encargados de hacer cumplir la ley para crear bases de datos para rastrear a los delincuentes de la explotación sexual comercial, ha sido eficaz. Los esfuerzos para luchar contra la explotación sexual comercial infantil se han centrado en la utilización de ley internacional “rígida” - una táctica que se ha desarrollado al margen de la crítica de la naturaleza de aplicación voluntaria y de libre de supervisión de las llamadas normas mundiales. Las empresas privadas se han asociado con las organizaciones no gubernamentales (ONG) para producir la sensibilización mediante campañas publicitarias. Una combinación de todos los esfuerzos corporativos, voluntarios e involuntarios, por parte de las empresas, alianzas de gobierno y sector privado así como programas educativos y formativos son necesarios para proteger a los niños a nivel mundial, y también trabajar con el sector privado, dado que continúa ocupando un destacado lugar dentro de nuestra sociedad.

1. Introducción al Sector Privado, la Explotación Sexual Comercial Infantil y los Mecanismos Primarios que participan en el Estudio Aislado de ambos

El sector privado está involucrado en la explotación sexual comercial de niños. Mientras que puede ser objeto de debate el que la explotación sea el resultado de la comisión u omisión por su parte, resulta innegable sin embargo, la conexión del sector privado a la violación fundamental de los derechos de los niños.² Como mínimo, cuatro sub-sectores en el ámbito de la empresa privada han sido habitualmente asociados con la explotación sexual comercial: El primer sub-sector incluye las industrias del viaje y turismo. Esta categoría ha tomado la iniciativa en los últimos años para enfrentar el problema y desarrollar estrategias innovadoras para combatir este fenómeno. Un segundo sub-sector incluye las industrias de los medios de comunicación. Estas empresas comprenden periodistas, fotógrafos, productores de películas y de programas de televisión, agencias de actores y modelos, así como empresas publicitarias. A pesar de que se han observado algunas iniciativas positivas, no hay consenso entre los grupos de defensa de los niños y las propias industrias, de que se haya hecho lo suficiente para proteger a los niños de los daños asociados a estos intercambios. El tercer sub-sector representa las nuevas tecnologías. Este relativamente joven conjunto de empresas ha recibido una considerable atención desde que las Naciones Unidas (NU) co-organizaran el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial en Estocolmo (Primer Congreso Mundial) en 1996. Sin duda, Internet ha ayudado a los defensores de los niños a lograr transmitir su mensaje positivo de forma eficaz y eficiente, pero también ha ayudado a aquellos que violan los derechos de los niños a lograr su abuso en completo anonimato. El cuarto y más reciente sub-sector en el sector privado, el financiero. Ausentes de cualquier debate hasta hace poco, los asociados financieros han comenzado a organizarse y dirigir sus conocimientos técnicos y experiencia a la lucha contra el comercio de imágenes de abusos de menores a través de tarjeta de crédito, cheque bancario y otras operaciones monetarias.

Este informe examinará cada uno de los sub-sectores del sector privado señalados anteriormente, identificando a los individuos y grupos involucrados y sus esfuerzos en la eliminación de la explotación sexual comercial o, en algunos casos, perpetuándola. Aunque los obstáculos o impedimentos de cada proyecto serán objeto de revisión, el eje central del estudio girará en torno al establecimiento de “mejores/buenas prácticas” y “lecciones aprendidas”; en particular, se analizará el uso de las herramientas de responsabilidad social de las empresas para reducir la incidencia de la explotación sexual comercial infantil dentro de los respectivos sectores. El énfasis en los resultados positivos demostrará que una buena labor puede ser realizada también a partir del reconocimiento del problema, unido a la determinación de cambiar las vidas de los niños.

1.1 Definición Comercial de Explotación Sexual Infantil

No existe definición común de explotación sexual comercial. La literatura sobre el tema reduce o amplía el uso del término en función de la metodología, la audiencia, y el propósito del informe. Algunas investigaciones hacen una interpretación muy estricta de la palabra “comercial” entendiendo que el intercambio monetario debe ocurrir para que sea clasificado como explotación sexual comercial de niños, mientras otros académicos han adoptado una definición flexible que incluye cualquier cambio, ya sea en dinero o en especie. Sin embargo, otros han sugerido que es imposible distinguir entre explotación sexual comercial y no comercial dado que una invariablemente llevará a la otra.

Dicho esto, la definición más ampliamente consensuada y utilizada por académicos, abogados y defensores de los niños es la que figura en la *Declaración y Programa de Acción* del Primer Congreso Mundial:

La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, y equivale a trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud.³

La explotación sexual comercial de los niños consiste en prácticas que son degradantes, denigrantes y en muchas ocasiones ponen en peligro la vida de los niños. Hay tres formas primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial infantil: prostitución, pornografía y tráfico con fines sexuales. Aunque la prostitución, la pornografía y el tráfico son las formas más comunes de explotación sexual comercial infantil, otros tipos de explotación sexual comercial de niños existen, incluidos el turismo sexual con niños y los matrimonios a edades precoces.

Representantes gubernamentales de 159 países, junto con las organizaciones no gubernamentales, UNICEF y otras agencias de Naciones Unidas se han comprometido a crear una alianza mundial para luchar contra la explotación sexual comercial infantil. El Programa de Acción demanda mejorar la coordinación y la cooperación, las medidas de prevención, el aumento de la protección, la rehabilitación y la participación de los jóvenes a nivel estatal, a nivel bilateral e internacional.⁴

El número de víctimas de la explotación sexual comercial infantil en el mundo de hoy es desconocido. De acuerdo con la Organización no Gubernamental para Eliminar la

Prostitución Infantil, la Pornografía y el Tráfico de Niños con Propósitos Sexuales (ECPAT Internacional), la mayor de las ONG en el mundo que estudian el tema, “simplemente no hay medios fiables de determinar el número de niños que son víctimas de la explotación sexual en el mundo actual.”⁵

Las razones de la falta de estadísticas fiables varían. Por ejemplo, aún no se ha desarrollado una metodología común para estimar el número de niños y las definiciones de lo que constituye la explotación no son universales.⁶ En el caso de pornografía infantil, el niño puede ni siquiera ser consciente de su propia explotación, y el delito puede no ser denunciado.⁷ Otras formas de explotación pueden no ser denunciadas debido a factores sociológicos en la comunidad del niño o la familia.

En algunas regiones, como Asia Central, Oriente Medio y África del Norte, la única prueba de la explotación sexual comercial es anecdótica. Hasta hace muy poco no ha habido ningún intento serio por abordar la cuestión en estos ámbitos y muy poca la investigación que se ha llevado a cabo. En las regiones donde las investigaciones han tenido lugar, los datos recogidos no están desglosados de forma no suficientemente adecuada como para presentar una imagen real.⁸ Este parece ser el caso de la investigación sobre el tráfico humano en particular. Rara vez los informes hacen distinción entre quienes han sido víctimas de trata con fines sexuales y los que lo han sido con fines económicos u otros. Además, estos informes rara vez distinguen entre la trata de mujeres y la trata de niños; y los que sí lo hacen, rara vez diferencian entre un niño de 10 y uno de 17, o entre una niña y un niño.

Es mucho más fácil estimar el número de niños explotados sexualmente en un país determinado, pero incluso esto no está exento de dificultades. En muchos casos, la falta de recursos, tanto humanos como financieros, hace que el tamaño de las muestras tienda a ser demasiado pequeño como para proporcionar cualquier tipo de precisión.

Puede haber una gran diferencia en las cifras notificadas desde diferentes fuentes, reflejando a menudo los intereses creados de la fuente en lugar de la verdadera naturaleza de la explotación sexual comercial. Por ejemplo, las fuentes gubernamentales pueden subestimar los números, o negar por completo el problema, a fin de proteger su reputación internacional.⁹ Algunos informes periodísticos tienden a sobreestimar los números en un esfuerzo por hacer sensacionalismo del problema.¹⁰

La investigación sobre la prostitución infantil tiende a centrarse en sus formas más visibles, y donde la información es más fácilmente accesible, como la prostitución en los burdeles de clase baja o las calles y otras áreas públicas, tales como alrededores de estaciones de autobuses o parques. Esta investigación no proporciona un análisis preciso de la naturaleza o el alcance de la prostitución infantil. Una gran parte de la explotación es clandestina. Se

produce a través de contactos en clubes nocturnos o bares, o a través de la gama alta los servicios de escolta, donde tiene lugar el abuso en el alquiler de apartamentos privados. La información sobre esta forma de explotación es de más difícil acceso. Además, dado que la explotación sexual comercial es una actividad ilegal, los investigadores que han tratado de recoger los datos han acabado siendo hostigados, intimidados o amenazados verbal o físicamente.¹¹

La cuestión de la explotación sexual comercial de niños se convirtió en hecho de dominio público como resultado del Primer Congreso Mundial. El evento fue co-organizado por UNICEF, el Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño y ECPAT International. Fue precedido por seis consultas regionales en diferentes partes del mundo que proveyeron de aportaciones directas al Congreso Mundial. Un Comité de Redacción, presidido por el profesor Vitit Muntarbhorn¹², preparó y distribuyó una *Declaración y Programa de Acción* antes del Congreso a fin de que los gobiernos en la asistencia pudieran recibir la aprobación necesaria para su adopción formal en el Congreso.

En total hubo más de 1300 participantes de más de 130 países en Estocolmo. Asistieron 718 funcionarios de gobierno representando a 122 países, 105 representantes de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales, 471 representantes de organizaciones no gubernamentales y una delegación de 47 jóvenes que participaron en una conferencia de una semana de duración para estudiar el tema.

En los dos primeros días del Congreso, hubo un intercambio general de opiniones que condujeron a la aprobación por unanimidad de la *Declaración y Programa de Acción* en la cuarta sesión plenaria. Ciento veintidós Estados por lo tanto, se comprometieron a “una asociación mundial contra la explotación sexual comercial infantil.”¹³ Los tres días siguientes se dedicaron a los paneles y talleres, que giraron en torno a nueve temas destinados a cubrir las principales formas de prostitución infantil, la trata de personas y la pornografía infantil: abusadores sexuales; niños en la pornografía; turismo y explotación sexual; cuestiones de salud; reforma legal y aplicación de la ley; la prevención y la rehabilitación psicosocial; Educación; los medios de comunicación; y los valores humanos.

Cinco años más tarde, los agentes que trabajan para luchar contra la explotación sexual comercial de niños se reunieron de nuevo en el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, auspiciada por el Gobierno del Japón, en asociación con la prefectura de Yokohama. La Conferencia tuvo lugar en Yokohama en diciembre de 2001. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Japón, ECPAT Internacional, UNICEF y el Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño fueron los organizadores, haciéndose eco del formato utilizado en el Primer Congreso Mundial.

Los objetivos del Segundo Congreso Mundial fueron los siguientes: aumentar el compromiso político a la aplicación del *Programa de Acción* aprobado en el Primer Congreso Mundial; examinar los progresos sobre la aplicación de este Programa; compartir conocimientos y buenas prácticas, identificar las principales áreas problemáticas y / o lagunas en la lucha contra la explotación sexual comercial infantil y fortalecer el proceso de seguimiento del Congreso Mundial.

Uno de los principales resultados del Congreso fue el nuevo compromiso con el Programa de Acción de Estocolmo en el Compromiso Mundial de Yokohama de 2001.¹⁴ En virtud de este nuevo compromiso, junto con la asistencia de representantes de 35 estados que no participaron en el Primer Congreso Mundial, el número de estados comprometidos en el marco del Programa de Acción asciende actualmente a 159. A través del Congreso de Yokohama, el seguimiento al Primer Congreso Mundial se ha reforzado, en particular en lo que respecta a los procesos de supervisión.

Además, una serie de consultas regionales tuvo lugar en los meses previos al Congreso. Este proceso de consulta permitió a gobiernos, organizaciones no gubernamentales y agencias intergubernamentales prepararse para la reunión de Yokohama. Cada consulta regional elaboró un documento esbozando una posición común que guiaría la dirección futura de sus esfuerzos para eliminar la explotación sexual comercial. Todos los documentos de resultados se presentaron a la Presidencia en el Congreso y se adjuntan a los resultados del documento final del Congreso titulado “Compromiso Mundial de Yokohama”. El Compromiso Mundial de Yokohama 2001 fue negociado entre los gobiernos durante la semana y aprobado en consenso. Un número de delegaciones optó por añadir declaraciones explicativas, y si bien estas adiciones desarrollan determinados puntos de vista de los países y regiones, todos ellos aprobaron el Compromiso de Yokohama.

1.2 Definición de Sector Privado

A los efectos de esta investigación, el sector privado se ha limitado a las industrias con fines de lucro. Aunque muchos de los principios expuestos en este documento son relevantes para otros miembros del sector privado, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones sin ánimo de lucro (organismos cuyos esfuerzos son, sin duda, decisivos en la protección de los niños de la explotación sexual comercial), las *motivaciones* para la participación difieren mucho cuando hay involucrados incentivos de beneficios. Si bien puede ser cierto que las empresas orientadas a conseguir beneficios comparten un interés y un compromiso con los derechos del niño, este enfoque es incidental en lugar de centrado a sus actividades comerciales. Este hecho distingue su trabajo de sus homólogos sin fines

lucrativos. Además, hay un riesgo muy real de que en las empresas con fines de lucro los derechos del niño se subordinen a los incentivos de beneficios. Por ejemplo, la industria privada puede estar interesada en ayudar a los jóvenes a mejorar su futura capacidad de ser empleados. Si el gasto de hacerlo no es recuperado por la empresa entonces puede generarse la tentación y la presión (es decir, por parte de los accionistas) a abandonar esas prácticas. Por lo tanto, este estudio se centrará únicamente en las formas de protección de los niños contra la explotación sexual comercial que sean compatibles con las industrias con fines de lucro.

1.2.1 2.2.1 Corporaciones transnacionales y multinacionales

Según la ONU, el término empresa transnacional (CTM) se refiere a una entidad económica que opera en más de un país o un grupo de entidades económicas que operan en dos o más países - cualquiera que sea su forma jurídica, ya sea en su país de origen o el país de la actividad, tanto si es llevada a cabo individual o colectivamente.¹⁵ Los documentos de Naciones Unidas no han publicado aún una definición del término “multinacional”. Sin embargo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la agencia especializada de Naciones Unidas que busca promover los derechos humanos y laborales, ha definido a las corporaciones multinacionales (CTM) como “las empresas, ya sean de dominio público, mixto o privado, que poseen o controlan la producción, distribución, servicios u otras facilidades fuera del país en el que se basan. El grado de autonomía de las entidades dentro de las empresas multinacionales en relación con las demás varía grandemente de una empresa a otra, dependiendo de la naturaleza de los vínculos entre dichas entidades y sus campos de actividad, y teniendo en cuenta la gran diversidad en la forma de propiedad, el tamaño, la naturaleza y la localización de las operaciones de las empresas afectadas”.¹⁶

En contraste, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos¹⁷ (OECD) ha declarado, “[las multinacionales] comprenden por lo general empresas u otras entidades establecidas en más de un país y tan vinculadas que pueden coordinar sus operaciones de diversas maneras. Si bien una o más de estas entidades puede ser capaz de ejercer una influencia notable en las actividades de las demás, su grado de autonomía dentro de la empresa puede variar ampliamente de una multinacional a otra. La propiedad puede ser privada, estatal o mixta.”¹⁸

Aunque a menudo los términos se utilizan de modo indistinto, la diferenciación entre una transnacional y una empresa multinacional es importante. Tal y como Korten explica en su libro, *Cuando las empresas gobiernen el mundo*:

Durante la fase de transición desde el nivel nacional al transnacional, muchas empresas se denominan a sí mismas como ‘multinacionales’, lo que significa que adquirieron muchas identidades nacionales, manteniendo relativamente autónomas las instalaciones para la producción y las ventas en cada uno de los países, estableciendo raíces locales y presentándose en cada localidad como un buen ciudadano local. Las operaciones globalizadas podrían estar vinculadas unas a otras pero sin embargo están profundamente integradas en cada uno de las economías locales en que actúan. Durante esta fase, muchas funcionan, en cierta medida, como ciudadanos locales.

Como los programas de ajuste estructural y los acuerdos de libre comercio representando fronteras económicas nacionales resultan cada vez más irrelevantes, la mayoría de las empresas que operan a nivel internacional se convirtieron conscientemente en transnacionales. Esto supuso generar sus operaciones en torno a redes mundiales de proveedores... El objetivo era eliminar las consideraciones de la nacionalidad en un esfuerzo por aprovechar al máximo las economías de centralización de adquisiciones mundiales.¹⁹

1.2.2 Sindicatos de crimen organizado

Se trata de un sector privado alternativo profundamente implicado en la explotación sexual comercial, y que, en caso de eliminarse, daría lugar a una dramática disminución en el abuso de menores. Este es el mundo de la delincuencia organizada. De acuerdo con la aplicación de la ley, la explotación sexual de mujeres y niños es una de las actividades de la delincuencia organizada con mayor crecimiento en todo el mundo, seguido en frecuencia sólo por el comercio de estupefacientes y armas. Se estima que los sindicatos de crimen organizado ganan miles de millones de dólares anualmente a través de, por ejemplo, la trata de seres humanos, la gestión de los prostíbulos y la producción de pornografía infantil. Los niños son particularmente vulnerables a la explotación ya que estos cárteles están altamente cualificados en manipular y engañar. Atraídos por medio de falsas promesas de puestos de trabajo, los niños y sus padres a menudo son engañados, y atrapados, cayendo bajo condiciones de trato abusivas.

Aunque los detalles específicos de la delincuencia organizada se manifiestan de modo diferente entre los distintos países o regiones, es evidente que los derechos de todos los niños están constantemente bajo amenaza por esta “alternativa” del sector privado. Es muy difícil especular en cuanto a la forma en que los grupos de delincuencia pueden convertirse en participantes en los esfuerzos por reducir la explotación sexual comercial. Debido a la naturaleza ilegal e ilícita de sus actividades, no es plausible considerar la idea de hacer

lobbying en estas organizaciones a fin de solicitar de ellas negocios socialmente responsables. Además, debido a que la explotación sexual comercial está a menudo centrada, más que de modo incidental, a sus actividades básicas y los beneficios de esa explotación son elevados, cualquier intervención es poco probable a menos que venga revestida de verdaderas amenazas de castigo. Ni las apelaciones morales ni éticas sirven para forzar la toma de responsabilidad, ni tampoco la presión de los consumidores, como ocurre a menudo en el mundo “legítimo” del sector privado. Sin embargo, otras industrias pueden participar activamente en socavar la delincuencia organizada en lo que respecta a la explotación sexual comercial. Por ejemplo, los guardias de seguridad, empleados de hotel, servicios de transporte (es decir, las compañías aéreas, empresas de autobuses, empresas de transporte marítimo, etc.) pueden desempeñar papeles muy importantes en la identificación de situaciones sospechosas. Asumiendo que los esfuerzos por enfrentarse directamente a los grupos de crimen organizado acerca de sus actividades cuestionables entraña un gran riesgo personal, estas industrias serían las más adecuadas para supervisar y seguidamente informar sobre sus conclusiones a las autoridades.

La presentación de informes de explotación sólo tendrá éxito si hay respuestas eficaces a las sugerencias formuladas por los ciudadanos corporativos. Es imperativo que el ordenamiento jurídico internacional y los grupos judiciales establezcan controles más estrictos, mayor petición de responsabilidades y sanciones más severas para la actividad delictiva organizada. En este punto, una serie de recientes iniciativas de Naciones Unidas ofrece una mayor protección contra el crimen organizado. La aprobación por la Asamblea General de Naciones Unidas de un nuevo acuerdo internacional fortalece la atención de gobiernos del mundo en la delincuencia organizada en lo que se refiere a la explotación de los niños, y representa pasos importantes para establecer sanciones más fuertes contra ese tipo de actividad. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁰ y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas²¹ son los primeros instrumentos jurídicamente vinculantes de las Naciones Unidas en relación con tales comportamientos. Su aprobación fue sólo unos meses después de la creación de un Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, mejorando la protección contra la explotación sexual comercial de menores.²² Todas estas medidas están destinadas a fortalecer los marcos internacionales para reducir la delincuencia organizada y ayudar en la protección de los niños de las múltiples formas de explotación que resultan de tales actividades.

1.2.3 Empresas no directamente implicadas con CSEC/ESCI

Gran parte de la discusión de este estudio sobre el sector privado destaca las actividades que deben ser consideradas por industrias que están o pueden estar implicadas en la

explotación sexual comercial. Sin embargo, hay muchas industrias privadas que no tienen ningún vínculo aparente con la explotación, pero, sin embargo, podría desempeñar un importante papel en pro de su eliminación. Por ejemplo, las empresas que opten por ofrecer a los jóvenes en circunstancias difíciles oportunidades realistas de empleo, con sueldos razonables y bajo condiciones de trabajo respetables, sin duda, ayudarían a prevenir la explotación sexual comercial, ya que esto reduciría la cantidad de niños en situación de riesgo en sus propias comunidades. Además, muchas industrias pueden adoptar medidas activas de prevención tales como la coordinación de programas de capacitación laboral para los jóvenes, especialmente para aquellos en riesgo de explotación sexual comercial. Además, como se indica en un estudio realizado por el Relator Especial para Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, las organizaciones podrían ofrecer programas de tutoría o garantizar la financiación y oportunidades de becas para la educación de los jóvenes.²³ This potential is becoming increasingly realised internationally.

Otras medidas que podrían ser fácilmente adoptadas por el sector privado serían los programas para los empleados en la propia actividad de la explotación sexual, condenando activamente la explotación de los niños. También podrían crearse e implementarse políticas de “tolerancia cero” por parte de la industria de alta tecnología en lo que respecta, por ejemplo, a líneas de acecho de menores o la posesión de pornografía infantil electrónica.

Se ha señalado en repetidas ocasiones que los consumidores están interesados tanto en la responsabilidad de las empresas como en la protección de los derechos del niño. Por lo tanto, activar la protección y la promoción de esos derechos puede ser representado como un medio para mejorar los negocios. Por ejemplo, un Relator Especial de las Naciones Unidas identificó que la sensibilización respecto a los posibles beneficios monetarios de la responsabilidad social dentro del sector empresarial podría ser una exitosa iniciativa empresarial en la promoción de la responsabilidad corporativa.²⁴ También existe gran potencial para el trabajo preventivo y para el establecimiento de estrategias “de salida” aplicables por el sector privado.²⁵ Esta potencialidad se está convirtiendo en un descubrimiento cada vez más internacional.

Las organizaciones que emplean o contratan a adultos que trabajan con los niños pueden acometer activamente la selección de sus trabajadores garantizando que no se ha producido ningún incidente o conducta inapropiada durante su historia laboral. Los expertos han desarrollado mecanismos para determinar, perfilar y reconocer signos de posibles abusos. Los programas de selección son especialmente importantes en empresas tales como campamentos de verano, escuelas y servicios de guardería. Hay un gran número de formas en que las industrias del sector privado que no están directamente implicadas en la explotación sexual comercial contribuyen a su eliminación, descrita más adelante en este estudio.

Un último grupo de empresas que pueden o no estar directamente involucrados en las actividades de explotación sexual comercial son los relacionados con la “industria del sexo para adultos” (alias “industria del entretenimiento para adultos”). En este contexto, estos actores son aún más controversiales que los sindicatos de crimen organizado, tal y como muchos defensores de los niños sugieren ya que la naturaleza misma de la industria del sexo para adultos sitúa a los jóvenes en posición de riesgo. Poco se ha escrito sobre los vínculos entre esta industria y la explotación sexual comercial de niños. Las empresas que pueden tener este tipo de conexión incluyen a editores y productores de pornografía para adultos, agencias de acompañantes, uniones de prostitución (donde sean legales) y los sitios de Internet que contienen historias gráficas o imágenes de los adultos que participan en la conducta sexual.

En una reciente entrevista, la Directora Ejecutiva de la Asociación de Promoción de los Sitios de Protección de la Infancia (ASACP; Sitios para Adultos Contra la Pornografía Infantil) dijo no creer que existiera un vínculo entre la pornografía de adultos y la pornografía infantil. Concretamente, afirma, “casi no hay datos que pudieran indicar que la industria [del sexo] para adultos estuviera relacionada con menores de edad en películas [pornográficas] y, por lo tanto, pornografía infantil. Con nuestra línea telefónica directa, por primera vez, tenemos datos empíricos que muestran no participación”.²⁶

La perspectiva de ASACP no es igualmente compartida. En “Ganancias obscenas: los Empresarios de la Pornografía Infantil en la era cibernética”, F.S. Lane defiende la utilización de modelos jóvenes en la industria de la pornografía para adultos:

La prohibición legal más probablemente conculcada por un pornógrafo incauto es la de la venta o distribución de imágenes de menores de 18 años. Las imágenes de adolescentes en o cerca de sus 18 años son un tema muy popular y lucrativo para los negocios online de pornografía [...] Dado el volumen de la competencia incluso dentro de la categoría relativamente cercada para los sitios autorizados a los hijos ... y el potencial de beneficios económicos, es sin duda, una tentación para algunos operadores de sitios web el tratar de bordear el límite de edad, ya sea ofreciendo imágenes de modelos que parecen menores de 18 años o bien ofreciendo imágenes de menores de 18 tomadas de fuentes supuestamente “seguras” de origen (por ejemplo, revistas nudistas).²⁷

1.3 Definición de Responsabilidad Social Corporativa

La responsabilidad social de la empresa se remonta a las primeras etapas de evolución de los negocios. A medida que las empresas comenzaron a desarrollarse durante la época del colonialismo británico hubo un entendimiento generalmente aceptado de que las grandes

empresas debían lograr objetivos societarios. Durante este período, la “clase alta” tenía la expectativa de que las empresas explorarían el territorio colonial y crearían asentamientos, desarrollarían los servicios bancarios y financieros para el público, así como los servicios de transporte.²⁸ Es evidente, a partir de esta breve lección de historia, que la percepción de las empresas más allá de la esfera económica no es nueva, aunque se ha transformado en varios aspectos clave.

La RSE (CSR) se ha ido ajustando con el paso del tiempo, a la vez que las exigencias de las sociedades han ido cambiando. Durante el siglo XIX, la “América Corporativa” comenzó a desarrollarse rápidamente. La política pública comenzó a abordar temas de contenido específicamente social que se vieran afectados por la actuación de las empresas. En particular, la salud y la seguridad de los trabajadores, la protección de los consumidores, las prácticas laborales justas y los riesgos ambientales.²⁹ Evidentemente, la inicial RSE fue resultado directo de una obligación en lugar de una respuesta voluntaria a la demanda de los consumidores. Además, inicialmente la RSE se aplicó casi exclusivamente a los casos en los que del comportamiento negativo de la empresa se dedujera directamente que aquella hubiera causado la lesión.

Posteriormente la RSE ha avanzado, junto con la globalización, específicamente en su nivel de popularidad y las cuestiones sobre las que las empresas comienzan a centrarse ahora. La globalización ha aumentado el número de partes interesadas afectadas por el proceso de negocios del mundo actual. A día de hoy, el 94 por ciento de las empresas del FTSE-350³⁰ incluyen una referencia a la RSE en sus informes anuales. De éstas, el 84 por ciento afirma contar con procesos apropiados de seguimiento de las actividades de RSE.³¹ Resulta muy indicativo el hecho de que la RSE esté en la mente de la mayoría de las sociedades, en su conjunto. Con un gran porcentaje de empresas presentando informes sobre responsabilidad social de la empresa a sus accionistas, resulta evidente que el mercado está demandando empresas que valoren sus posibles efectos sobre sus comunidades locales y globales.

En una encuesta realizada por la consultora McKinsey en 2007, el 95 por ciento de los CEO encuestados se mostró de acuerdo con que la opinión pública tenga mayores expectativas en aquellas empresas que presenten sus responsabilidades públicas que las mostradas hace cinco años. Sólo el 16 por ciento de los entrevistados consideró que el único enfoque de negocio debiera ser conseguir altos rendimientos para los inversores.³² Con gran parte de las empresas del Norte del mundo interesadas en la RSE, el enfoque ahora está llegando a los países BRIC - Brasil, Rusia, India y China - así como las consideraciones de responsabilidad social corporativa en otras economías emergentes.

Brasil presenta un importante panorama enfocado a la RSE, con más de 1300 empresas

adheridas al Instituto Ethos, una red de empresas dedicada a la RSE. India ha tenido un pasado histórico de empresas socialmente responsables, específicamente los negocios de propiedad familiar como Tata, pero esta perspectiva continúa siendo difundida de forma muy lenta al resto del país. China también ha sido testigo de un aumento en la sensibilización por las normas de RSE. El Gobierno chino está aumentando lentamente las normas que deben cumplir las empresas y las empresas chinas están empezando a generar informes de RSE. De los países BRIC, Rusia sigue siendo el único en que las empresas parecen seguir careciendo de incentivos para explorar los conceptos de RSE.³³

A la hora de definir la RSE, muchas organizaciones y gobiernos manejan definiciones ligeramente diferentes, pero todos en general, abarcan una idea similar. Según los Términos Referencia del Programa de Negocios de la Escuela de Negocios de la Universidad de Harvard, la RSE “abarca no sólo lo que hacen las empresas con sus beneficios, sino también la forma en que los generan.”³⁴ Organizaciones internacionales, como el Consejo Superior para los Negocios y el Desarrollo Sostenible (WBCSD), la OCDE, Empresas por la Responsabilidad Social (ERS), junto con muchos gobiernos nacionales han esbozado los elementos que deberían incluirse en la definición de la RSE: los derechos humanos; la ética empresarial; los derechos de los trabajadores, la protección del medio ambiente; la participación de la comunidad; la publicación completa; y los derechos de las partes interesadas.³⁵

El Gobierno del Reino Unido ha dedicado un sitio web de la RSE. En él se define la RSE como, “... cómo las empresas tienen en cuenta sus consecuencias económicas, sociales y ambientales a la hora de operar – maximizando los beneficios y minimizando los inconvenientes.” El gobierno federal canadiense, a través de su Ministerio de Industria, define la RSE como “... forma en que una empresa logra un equilibrio o integración de los derechos económicos, ambientales, y los imperativos sociales, al tiempo que hace frente a las expectativas de los accionistas y las partes interesadas.” Estas definiciones acentúan el hecho de que la RSE ha evolucionado, dejando de ser una mera donación financiera por parte de la empresa, para convertirse en una reinversión que dirija todas sus operaciones comerciales hacia la disminución de los impactos negativos en el mundo.

1.3.1 “Herramientas” de RSC

Al tiempo que las empresas se han vuelto más globales, sus normas y expectativas también se han ampliado. Como se señaló anteriormente, los consumidores definen las expectativas sobre lo que consideran acciones “razonable” de una corporación. Dado que las expectativas varían entre las sociedades, las empresas multinacionales deben encontrar un enfoque equilibrado de la RSE. Los gobiernos y la industria de mano de obra están empezando a

asumir un enfoque colectivo para la RSE. Junto con la redacción cooperativa de códigos de conducta, los gobiernos están definiendo políticas que fomenten en las empresas su intención de informar sobre las cuestiones de la RSE. Por ejemplo, la Comisión Europea ha publicado extensa documentación que promueve la RSE como acción dictada por las normas de la OIT y la OCDE. Este tipo de reglamentación se conoce como “ley informal”, una autorregulación de los medios de la conducta social y de la gestión pública que a menudo se consiguen mediante la definición de las normas internacionales o los procesos de negociaciones colectivas.³⁸ En febrero de 2002, el Parlamento francés aprobó una ley que exige que todas las empresas francesas presenten un informe anual sobre la sostenibilidad de sus acciones en términos sociales y medioambientales.³⁹ A pesar de ello, a la hora de regular la RSE, todavía son muy pocos los gobiernos en el mundo que han iniciado semejantes medidas.

Las empresas deben tener a sus clientes como referencia continua y cualquier negatividad que les afecte en última instancia, puede dar lugar a que la empresa pierda cuota de mercado e interés por parte de sus inversores. Por esta razón las empresas están desarrollando códigos de conducta como resultado directo de sus partes interesadas. La OCDE ha publicado aquellos principios de contabilidad más seguidos y utilizados en la elaboración de los códigos de conducta empresariales. Las Directrices para Empresas Multinacionales son estrictamente de carácter voluntario, pero abarcan una variedad de áreas, tales como las relaciones laborales, los derechos humanos, el medio ambiente, la divulgación completa y el comportamiento ético, los intereses de los consumidores, la competencia y el empleo. Esto se discutirá más adelante en el estudio.

Otra tendencia creciente ha sido la iniciativa de las multinacionales a unirse al Pacto Mundial de Naciones Unidas. El Pacto Mundial describe 10 principios que se centran en los derechos humanos, laborales, el medio ambiente, y lucha contra la corrupción. Si una empresa desea convertirse en miembro del Pacto Global, su Director General debe enviar personalmente su petición al Secretario General de la ONU, Ban Ki Moon. En su carta, el Director General debe expresar su pleno apoyo a “Los Diez Principios”, así como el Pacto Mundial.⁴⁰ Although the UN does not police the membership, there are several expectations placed on participants, including public advocacy of the Global Compact and full implementation of the principles to the firm’s strategy, culture and operations. Lastly, firms are expected to publish annual reports outlining the ways in which they are supporting the Global Compact.⁴¹ El Pacto Mundial también se discutirá más adelante en el estudio.

En enero de 2005, la Organización Internacional de Normalización (ISO) inició un proceso para la elaboración de una norma para la responsabilidad social. La Norma ISO 26000 no está destinada a sustituir ninguno de los acuerdos existentes entre los gobiernos o las

declaraciones de la OIT, sino que pretende añadir valor a las herramientas ya existentes. El objetivo de la norma ISO 26000 es que sea aplicable a organizaciones de todos los tamaños y en los países en cualquier de su fase de crecimiento.⁴²

1.3.2 Histórico de la aproximación de los derechos humanos a la RSC

Según la OIT, hay más de 200 millones de niños en el mundo sometidos a formas de trabajo infantil. La labor que se realiza es perjudicial para el desarrollo mental, físico y emocional del menor.⁴³ Hay muchas motivaciones para que un niño comience a trabajar, pero la más común es de naturaleza económica, ya que estos niños suelen utilizar el dinero para mantener a sus familias. Según la OIT, casi el 75 por ciento de los niños trabajadores están sometidos a las peores formas de trabajo, incluidas la trata de personas, los conflictos armados, la esclavitud, la explotación sexual y trabajos peligrosos.⁴⁴ En algunos casos, una empresa no tiene conocimiento de la participación de los niños en las fábricas alrededor del mundo. Esto puede ser evidenciado a partir de una exposición de 2007 en la que aparecía un niño indio en una fábrica de costura de etiquetas de GAP en una prenda de ropa. GAP, empresa textil americana, declaró públicamente no tener conocimiento de que los niños fueran empleados por las fábricas que subcontrata para realizar un trabajo en el exterior. En última instancia, GAP destruyó toda la ropa producida por los niños, pero la situación sacó a la luz el grave problema del trabajo infantil, específicamente en el extranjero, donde la supervisión de las fábricas resulta mínima.⁴⁵

Las violaciones de los derechos humanos cometidos por empresas multinacionales por todo el mundo han sido documentadas por muchas organizaciones no gubernamentales. El Centro de Derechos Constitucionales (CDC) se dedica a la protección y la promoción de los derechos garantizados por la Constitución de los EE.UU. y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El CDC fue pionero en llevar a la justicia a las multinacionales americanas por posibles violaciones de derechos humanos cometidos en el exterior. Uno de los casos más notorios y conocidos fue el iniciado contra la compañía Royal Dutch Petroleum y Shell Petroleum. La demanda derivó de la ejecución en 1995 de nueve líderes del partido Ogonis, los cuales fueron ejecutados por el Gobierno de Nigeria. Los nueve dirigentes fueron falsamente acusados de asesinato como resultado directo de la colaboración entre el gobierno militar y la empresa ahora conocida como Royal Dutch Shell.⁴⁶

Otra circunstancia que recibió atención internacional fue el caso del gigante petrolero canadiense Talisman Energy Inc. En 1998, Talisman compró Arakis Energy, empresa canadiense, con fuertes inversiones en las zonas más ricas en petróleo de Sudán. Durante este tiempo, sin embargo, Sudán se vio inmerso en la Segunda Guerra Civil Sudanesa. En consecuencia, el gobierno en Sudán, dirigido en ese momento por el Frente Islámico Nacional (NIF), se hizo totalmente dependiente de los ingresos generados por la industria

petrolera del país para financiar la guerra. En el momento de la compra, el Gobierno de Sudán fue considerado como grupo terrorista por el Gobierno de los EE.UU. y denunciado como uno de los peores violadores de los derechos humanos ante las Naciones Unidas y otros organismos internacionales. Talisman fue acusado de financiar directamente los crímenes de guerra y el genocidio por sus inversiones en petróleo en Sudán.⁴⁷

7. Conclusiones

Aunque este informe está destinado a ser leído independientemente de otros documentos, en él se ha hecho referencia a tres estudios principales que deben ser examinados en detalle, ya que pueden completar la investigación que aquí se presenta. Una sinopsis de cada una de ellas se esboza a continuación.

7.1 Informe de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Violencia contra los Niños³⁹⁷

Gran parte de los casos de violencia contra niños permanece oculta y a menudo resulta socialmente aprobada, de acuerdo con el Estudio publicado en Agosto de 2006 por la Secretaría General de Naciones Unidas Sobre la Violencia Contra los Niños. Según dicho estudio, la violencia contra la infancia incluye la violencia física, violencia psicológica, discriminación, abandono y malos tratos. Puede tratarse desde un caso de abuso sexual en el hogar corporal a castigos humillantes en la escuela; desde el uso de restricciones físicas en los hogares infantiles a la brutalidad a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; desde el abuso y el abandono en las instituciones a la guerra de pandillas en las calles donde los niños juegan o trabajan; desde el infanticidio a los llamados asesinatos “de honor”.

El Estudio, que combina el análisis de los derechos humanos, la salud pública y las perspectivas de la protección de la infancia, se centra en cinco ámbitos donde se produce la violencia: el hogar y la familia; escuelas y entornos educativos; las instituciones (de asistencia y judiciales); el lugar de trabajo; y la comunidad. Aunque las consecuencias pueden variar en función de la naturaleza y la gravedad de la violencia infligida, las perspectivas a corto y largo plazo para los niños a menudo son muy graves y perjudiciales. Las secuelas físicas, emocionales y psicológicas de la violencia pueden tener graves consecuencias para el desarrollo del niño, su salud y su capacidad de aprender. Estudios citados como referencia en este informe sugieren que los menores que experimentan la violencia en la infancia están a posteriori asociados a comportamientos de riesgo para la salud, tales como el tabaquismo, el alcohol y el uso indebido de drogas, la inactividad física y la obesidad.

El informe realizado a la Asamblea General por un Experto Independiente contratado a tales efectos, proporcionó detalle de una gama de medidas que deben adoptarse para

prevenir y responder a la violencia contra los niños en aquellos entornos donde se produzca. Se concluyó con doce recomendaciones generales que abordan áreas como las estrategias nacionales y los sistemas de recopilación de datos así como los sistemas para garantizar la responsabilidad por actos. A nivel mundial, el informe pide el nombramiento de un Representante Especial sobre Violencia contra los Niños, con un mandato inicial de cuatro años, para actuar como promotor mundial para la prevención y la eliminación de todos los actos de violencia contra los niños y así alentar a la cooperación y el seguimiento. También incluyó algunas recomendaciones más específicas, entre otras: en cada país, debería existir una estrategia nacional, política o plan de acción sobre la violencia contra los niños, realista y con objetivos a plazo fijo, integrada en los procesos de planificación nacional, a ser desarrollada y coordinada por un organismo que puede agrupar varios sectores conjuntos; leyes y políticas para prohibir todas las formas de violencia contra los niños bajo cualquier situación, evitando que un menor de 18 años de edad sea sometido a pena de muerte o pena de cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación; la formación continua y la educación para las personas que trabajan con los niños con objeto de prepararlos para prevenir, detectar y responder a la violencia contra los niños; la mejora en la recogida de datos y sistemas de información para identificar a niños en situación de riesgo, política informativa y la programación y seguimiento de los progresos; y la ratificación y aplicación de todos los tratados y obligaciones internacionales.

El Estudio ofrece recomendaciones para cada uno de estas cinco áreas en la que se centra. Tal vez la relevancia de el citado discurso pueda ser considerado como futura propuesta de de trabajo. Una de esas recomendaciones es:

Recabar el apoyo del sector privado, los sindicatos y la sociedad civil para formar asociaciones que estimulen las medidas de responsabilidad social de las empresas, así como alentar al sector privado, los sindicatos y la sociedad civil a que adopten directrices éticas en apoyo a los programas de prevención en el lugar de trabajo.³⁹⁸

7.2 Proteger, Respetar y Solucionar: Marco para el Desarrollo de los Negocios y de los Derechos Humanos

En abril de 2008, el Representante Especial de las Naciones Unidas para cuestiones de derechos humanos, empresas transnacionales y otras empresas comerciales publicó su informe final titulado, “Proteger, Respetar y Solucionar: Un marco para los negocios y los Derechos Humanos”.³⁹⁹ El informe se inicia con la definición de lo que ve como el problema

de base -por qué es necesaria su labor como Representante Especial. En su opinión, lo que él llama la “difícil situación” de las empresas y los derechos humanos se deriva de “las lagunas en el gobierno de las empresa creadas por la globalización”- donde el impacto de las empresas en materia de derechos humanos (y, de hecho, sobre otras cuestiones) supera la capacidad de los estados y las sociedades para gestionar las consecuencias negativas.

El informe señala que se ha avanzado en los últimos diez años para tratar de cubrir tales “lagunas de gobierno”. Sin embargo, mientras que se han adoptado exitosamente algunas las medidas -como por ejemplo el Pacto Mundial-, el problema fundamental, según el autor, es que hay muy pocas y no son coherentes como parte de una respuesta más sistemática. El objetivo del informe es proponer un marco sistemático para la gestión de responsabilidad empresarial para la protección de los derechos humanos.

La primera parte del estudio del Representante Especial se centra en el elemento de la gestión pública, considerando el hecho de que todo Estado tiene el deber de proteger los derechos humanos de su pueblo. Este derecho está bien entendido y está consagrado en el derecho internacional y la costumbre. El problema es cómo los Estados pueden cumplir con este deber a la hora de acometer sus distintas actividades empresariales. El Representante hace una serie de recomendaciones sobre la manera de conseguirlo. En primer lugar, los Estados deben fomentar una cultura corporativa en la que el respeto de los derechos humanos sea integral. Esto podría hacerse, por ejemplo, a través de la modificación de los requisitos de divulgación citados por las empresas. En segundo lugar, los Estados deben alinear sus políticas mucho más de cerca. Si bien no se facilitan nombres, el Representante Especial critica a los gobiernos que “asumen compromisos en materia de derechos humanos sin tener en cuenta su consiguiente implementación”. En tercer lugar, aboga por más ayuda por parte de la comunidad internacional para que los Estados logren una mayor coherencia en sus políticas sobre negocios y derechos humanos. Este trabajo le atribuye firmemente a los órganos de derechos humanos tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La segunda parte de su estudio se centra en “la responsabilidad de base por parte de las empresas de respetar los derechos humanos”. Unido a esto está su obligación a observar con la debida diligencia el posible impacto de sus operaciones en los derechos humanos. Argumenta además que las empresas que ya disponen de sistemas para evaluar y administrar riesgos financieros y jurídicos debieran extender tal enfoque a la evaluación de los impactos de los derechos humanos.

El Representante Especial pone de manifiesto que esta diligencia debida en las empresas dirigida al respeto de los derechos humanos debería extenderse más allá de la evaluación

de sus propias actividades para incluir también la consideración de “abuso a través de las relaciones relacionadas con sus propias actividades”. Mediante este proceso las empresas pueden evitar la complicidad en violaciones de derechos humanos. La complicidad legal está claramente definida, pero diferentes interpretaciones no jurídicas formuladas por activistas, inversores sociales y otros grupos, hacen de ésta una zona gris en la que “no es posible especificar las pruebas definitivas de lo que constituye complicidad en un contexto determinado”.

La sección más relevante aquí es la dedicada al informe sobre las soluciones. El autor señala que cualquier sistema de protección de los derechos humanos es inútil a menos que existan mecanismos eficaces para investigar, castigar y reparar los abusos. Reconoce la existencia de un número de procesos, incluidos los acuerdos internacionales como la CRC; los mecanismos nacionales como el Ejecutivo para Salud y Seguridad en el Reino Unido, y múltiples iniciativas tales como los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos. Sin embargo, llega a la conclusión de que este “mosaico de mecanismos” es defectuoso y necesita ser mejorado. Finalmente explica que los Estados deben fortalecer los marcos jurídicos para “conocer las denuncias y aplicar los recursos contra todas las empresas que operan o tienen sede en su territorio”. Asimismo, aboga por un fortalecimiento de las estructuras existentes, tales como los Puntos Nacionales de Contacto para las Directrices de la OCDE, que él describe como “un potencialmente importante vehículo para generar soluciones”.

7.3 La Declaración de Estocolmo, el Programa de Acción y los Informes de Monitoreo

El Primer Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial fue un acontecimiento histórico, ofreciendo un testimonio que convenció al mundo entero de que la violación sexual contra los niños existe en todas las naciones, independientemente de las diferencias culturales o la ubicación geográfica. Marcó la primera muestra de reconocimiento público por parte de los gobiernos de la existencia de explotación sexual comercial de menores y dio lugar a una Declaración de Compromiso Mundial y a un Programa de Acción, adoptado formalmente por 122 gobiernos, como guía para establecer las medidas específicas que deben adoptarse para proteger el derecho de los niños a vivir libres de toda explotación sexual.

Desde 1996, una amplia alianza de gobiernos y distintas entidades no gubernamentales han centrado sus esfuerzos en torno a esta Agenda (reforzada por un Segundo Congreso

Mundial se celebró en Yokohama, durante el cual el número de países que adoptaron dicho Programa ascendió a 159 -cifra que desde entonces ha aumentado a 161) y ha avanzado en la mejora de la protección de los niños contra la explotación sexual comercial. Sin embargo, la creciente sofisticación de los recursos disponibles para aquellos que persiguen explotar a los niños ha aumentado en igual medida.

La experiencia demuestra que el nivel de responsabilidad y el papel que un gobierno toma para establecer y mantener normas de protección, al igual que la iniciativa tomada para proteger los derechos de los niños, determina la naturaleza, cantidad y calidad de lo que el país logra para sus niños. Los gobiernos pueden y han acelerado los progresos en la implementación del Programa de Acción, pero sus acciones no han sido uniformes, ni son medidas legales suficientes por sí solas como para frenar la demanda de relaciones sexuales con niños.

Basado en el marco del Programa de Acción, el Informe Mundial para el Seguimiento de la Acción Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños⁵¹, publicado periódicamente por ECPAT Internacional, proporciona una base de la información sobre las medidas adoptadas y la urgente labor que queda por hacer para proteger a los niños de los casos de explotación y el abuso que siguen produciéndose con impunidad en muchos países.

En términos generales, estas acciones se centran en: Coordinación y Cooperación; Prevención; Protección; Recuperación, Rehabilitación y Reintegración; y Participación de los niños. El Programa de Acción es, además la estructura formal utilizada por los gobiernos que la han adoptado y se han comprometido a trabajar contra la explotación sexual comercial.

Los trabajos preparatorios de los informes precisan de revisión de la literatura disponible sobre la explotación sexual en cada uno de los países en los que ECPAT está presente. Una extensa investigación reveló la falta de información en las áreas de Recuperación, Rehabilitación y Reintegración; y Participación de los niños, por lo cual, los informes se centran sólo en las áreas de Coordinación y Cooperación; Prevención y Protección, y allí donde se pueda obtener información fiable sobre las otras dos áreas.

Los informes ponen de relieve la amplia sexualización de las imágenes y el contacto con los niños. Esto coincide con las tendencias de que los niños son a menudo víctimas por parte de los adultos de comercio sexual, en virtud de la percepción errónea de su capacidad de dar su consentimiento a tal explotación. Un análisis de los países de todo el mundo muestra que la pobreza, los bajos niveles de la educación y los disturbios civiles y políticos fuerzan a un gran número de niños a sufrir explotación sexual. Al mismo tiempo, la nueva

cultura consumista y los medios de comunicación están redefiniendo la influencia de los límites de pertenencia social, creando fuertes presiones que pueden hacer caer a los niños en manos de adultos que utilicen sus cuerpos para satisfacer estas expectativas. Si bien los niños son a menudo culpados erróneamente, el papel del explotador, que comete el abuso a través del uso de su poder y su riqueza pasa en la mayoría de ocasiones inadvertido y no perseguido. Sólo la mitad de los países examinados cuentan con leyes contra la prostitución infantil que lleven aparejadas penas para los explotadores y, en la mayoría de los casos, el enjuiciamiento se ve limitado ante la necesidad de probar la violación, la coacción o la corrupción del menor.

Si bien la sensibilización mundial sobre el turismo sexual con niños ha generado mejoras en los mecanismos de prevención y de protección, tanto el crecimiento espectacular del número de rutas operadas por compañías aéreas de bajo coste como el aumento del turismo en todo el mundo han facilitado la impunidad con la que los abusadores de menores pueden acceder sin restricciones en prácticamente cualquier destino. Del mismo modo, los nuevos avances en la tecnología de la información están generando miles de millones de dólares procedentes de los materiales de pornografía infantil y el número de adultos que acceden a las imágenes de abuso infantil. Los niños que pueden ser objeto de abuso podrían ser igualmente víctimas de cualquier parte del mundo dado que aun hay muy pocos países con medidas de protección suficientes listas para aplicar.

Los informes también tratan de contribuir a la mejora de otros mecanismos internacionales ya existentes para la protección de los derechos de los menores, como la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil para fortalecer la aplicación y la acción contra la explotación sexual comercial a todos los niveles.

Otro objetivo importante de los informes es estimular el intercambio de experiencias y conocimientos entre los países y los diferentes actores para crear un diálogo y poder seguir trabajando contra la explotación sexual comercial. La aplicación del Programa de Acción se necesita con urgencia, los informes muestran claramente que hay una necesidad de acción mundial para proteger a los niños de estos abusos inhumanos. Sin duda el Tercer Congreso Mundial ayudará en este sentido.

7.4 Observaciones Finales

El sector privado ha sido implicado en el fenómeno de la explotación sexual comercial. Dada la omnipresencia del sector, su participación es inevitable. El modo en que las

diferentes partes reaccionan ante esta participación depende de varios factores, incluyendo el nivel de implicación, la naturaleza del trabajo y la motivación de los empleados, directivos y accionistas. Este estudio ha analizado las opciones disponibles a fin de determinar la responsabilidad imputable a las distintas industrias del sector privado en los casos de existir violación del derecho más fundamental del niño, como es el de estar protegido contra la explotación sexual.

Aunque los instrumentos internos y externos de responsabilidad social corporativa han aumentado en popularidad desde el Primer y Segundo Congreso Mundial, los códigos de conducta y otros instrumentos han sido fuertemente criticados por su ineficacia y por resultar no ser más que un ejercicio de relaciones públicas. Algunas de estas críticas pueden tener fundamento, pero también existen excepciones y es un hecho que una buena labor se ha llevado a cabo hasta la fecha sin la necesidad de la intervención del gobierno. Internacionalmente, el establecimiento de normas mundiales a través de las organizaciones intergubernamentales, ofrecen una alternativa al enfoque micro a la industria del sector privado, adoptado sobre una base ad hoc. Aunque estos ejemplos de instrumentos “blandos” del derecho internacional ofrecen el beneficio de una mayor sensibilización de la opinión pública y el apoyo profesional de una secretaría internacional, sus características de participación voluntaria y de libre cumplimiento también han fomentado estos enfoques de descrédito. La tendencia más reciente ha sido la de tratar de hacer al sector privado responsable por presuntas violaciones de normas de derecho internacional (incluidos la Convención y sus Protocolos Facultativos) considerando estas acciones como recurribles, de la misma forma en que las violaciones de los derechos humanos cometidas por un Estado son recurribles en los tribunales nacionales. Esta aplicación “más estricta del derecho” también tiene sus inconvenientes - la mayoría de las veces se trata de los costes de preparar el caso y el largo período comprendido entre el inicio y la conclusión de una demanda- siendo probablemente una combinación de todas estas herramientas necesarias para avanzar.

Este informe también ha puesto de relieve qué sub-sectores dentro del sector privado están involucrados en el crimen, así como los que están ayudando a combatirlo o, en algunos casos, contribuyen a la propia explotación sexual comercial. La atención se ha centrado en los sub-sectores de viajes y turismo, de los medios de comunicación, el emergente campo de las nuevas tecnologías y las industrias financieras. También se hizo referencia a las empresas que aún no están inmersas en este trabajo, pero presentan el potencial necesario para ayudar a su prevención. Aunque cada grupo tiene, como mínimo, reconocido su papel en las actividades de explotación comercial sexual infantil, todas las industrias involucradas, sin duda, puede hacer más para crear, promover e implementar proyectos que hagan avanzar en el campo de la protección infantil.

Notas Finales

- 1 Mark Erik Hecht es académico, abogado y defensor de los derechos humanos. La principal área de investigación del Profesor Hecht es la ley internacional de menores, específicamente el papel y la participación del sector privado en la explotación sexual comercial infantil. El Profesor Hecht es miembro del Comité del gobierno canadiense contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia y la Juventud y la Junta de Patronato para la Alianza por los Derechos de los Niños. Es coordinador nacional de la CINCYR: La Red Canadiense de Información sobre los Derechos de la Infancia y la Juventud, con sede en Ottawa y Asesor Jurídico Senior de Más allá de las Fronteras: Garantizar la Justicia Global de la Infancia, con sede en Winnipeg. De 1999 a 2005, fue miembro del Comité Ejecutivo de la campaña llevada a cabo por ECPAT-Internacional para terminar con la prostitución infantil, la pornografía infantil y la trata de niños con fines sexuales. Pevio a su reciente nombramiento académico, el profesor Hecht fue Director Ejecutivo del HRI, organización no gubernamental internacional especializada en la creación de redes de conexión de los derechos humanos, su investigación y su documentación. En tal calidad fue miembro de la delegación canadiense para el Primer y el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños en Estocolmo y Yokohama, respectivamente, y abordó el tema de la protección de la infancia en Internet en la Reunión de Expertos en París, auspiciada por UNESCO en 1999. Recientemente ha actuado como orador principal en el Coloquio sobre Derechos Humanos e Internet, celebrado en Canadá y la Primera Conferencia de las Américas sobre la Pornografía Infantil en Internet, celebrada en Brasil. El Profesor Hecht enseña en Algonquin College, la Universidad de Ottawa, la Universidad de Windsor y la Universidad de Nueva Gales del Sur, donde está terminando su doctorado en derecho. Para más información y para obtener una visión general de su tesis, por favor visite www.raping-the-benefits.info.
- 2 Aunque es limitada la investigación que se ha llevado a cabo sobre el tema de la participación del sector privado en la explotación sexual comercial, se ha llegado sin embargo a la conclusión de que el sector privado, sin duda, participan en la actividad. Para un examen conducido por las Naciones Unidas, véase: Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil* (E/CN.4/2001/78). 2001; y UNICEF. *Sacando provecho de abuso: una investigación sobre la explotación sexual de nuestros niños*. Nueva York: 2001. Para una rápida investigación de las organizaciones no gubernamentales del sector véase UNICEF. *El papel y la participación del sector privado: una contribución de ECPAT Internacional para el 2º Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños*. Nueva York: 2001. Muchas industrias han empezado grabar como conocimiento el uso de sus productos o servicios en las actividades conexas a la explotación sexual comercial. Por ejemplo, véase International Hotel & Restaurant Association. *Resolución aprobada por el Congreso 34th*. México City: 30 de octubre de 1996, que establece: “La IH & RA y sus asociaciones miembro... reconocen que, lamentablemente, algunos abusadores sexuales infantiles pueden tratar de utilizar nuestros hoteles como el lugar donde cometer sus crímenes”, y Microsoft. *Informe sobre Seguridad y Vigilancia On-line*, que dice: “Microsoft colabora con las autoridades policiales de todo el mundo para ayudar a combatir la distribución ilegal de contenido utilizando nuestros servicios en línea. Nosotros no toleramos a sabiendas, que cualquiera que utilice nuestros servicios ponga en peligro a los niños en modo alguno” Consultado: 14 de octubre de 2008. Disponible en: <http://microsoft.ninemsn.com.au/protectyourkids.aspx>. Más ejemplos se citaran a lo largo de este Informe.
- 3 1º Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. *Declaración y Programa de Acción*. Estocolmo: 27-31 agosto, 1996. Artículo 5.
- 4 *Ibid.* Artículos 1-6.
- 5 ECPAT Internacional. “¿Cuántos niños son las víctimas?” *Preguntas más frecuentes sobre la explotación sexual comercial*. Tenga en cuenta también que UNICEF no mantiene estadísticas sobre las víctimas o sobrevivientes de la explotación sexual comercial infantil, siendo los datos más cercanos los relativos al trabajo infantil.
- 6 Por ejemplo, UNICEF ha afirmado que se calcula que dos millones de niños - principalmente las niñas, pero también un número significativo de los niños - se cree que son parte de los miles de millones de dólares fruto del comercio sexual. Sin embargo, UNICEF no ha publicado su definición de “comercio sexual”. Presumiblemente es coherente con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, pero ésta es más restrictiva que la definición de ECPAT Internacional, que resulta ser más amplia que la definición de Interpol.

- ⁷ Por ejemplo, un niño que ha sido objeto de explotación sexual por un miembro de la familia en el hogar puede no saber que el miembro de la familia había grabado en vídeo la violación y de comercio en la Internet. Algunos casos se han notificado a la Interpol que los niños han sido drogado y las imágenes de los abusos fueron tomadas mientras el niño dormía, sin saberlo. Véase: Interpol. *Informe de la 20^a Reunión del Grupo de Especialistas de la Interpol sobre delitos contra los niños*. Thun, Suiza, octubre 22-24, 2002.
- ⁸ Véase: ECPAT. *Informe de ECPAT sobre la Consulta Regional sobre la Explotación Sexual Comercial de los Niños en el norte de África*. Rabat, Marruecos: 12-13 junio, 2003. El Resumen Ejecutivo, realizado por el Dr. Najat M'jid, explica que la explotación sexual comercial en la región aún es poco conocida porque, “es tabú es muchos países, hay demasiadas definiciones diferentes y conceptos; la explotación sexual de los niños es tratado como” la violencia y el trauma y los estudios nacionales sobre la base de la estricta metodología y normas armonizadas son insuficientes”.
- ⁹ La Sociedad Internacional para la Prevención del Abuso Infantil y Negligencia proporciona datos sobre las “aumento de lo no declarado” por parte de los gobiernos de los crímenes contra los niños, incluidos los delitos sexuales. Véase ISPCAN. *Perspectivas Mundiales sobre el maltrato de los niños: el Quinto libro de recursos internacionales*. Carol Stream, Illinois: 2004.
- ¹⁰ Véase: AIM: Precisión en los medios de comunicación. “El Niño violador de la puerta de al lado.” *Infancia, Juventud y Medios de Comunicación en el Mundo: Un panorama de las tendencias y cuestiones*. S. Gigli, ed. Nueva York: UNICEF e Intermedia, 2004.
- ¹¹ Frontline: Defensores de los Defensores de Derechos Humanos mantiene una extensa base de datos de ataques a los que realizan investigación en violaciones de los derechos humanos, incluidos los delitos sexuales contra los niños.
- ¹² Vitit Muntarbhorn es profesor de Derecho en la Universidad Chulalongkorn en Tailandia. Como ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la pornografía y la prostitución infantil, fue nombrado Relator General para el Primer Congreso Mundial en 1996 y nuevamente en el Segundo Congreso Mundial en 2001.
- ¹³ 1^{er} Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. *Declaración y Programa de Acción*. Estocolmo: 27-31 agosto, 1996. Artículo 5.
- ¹⁴ 2^o Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. *El Compromiso Mundial de Yokohama*. Yokohama: Diciembre 17-20, 2001.
- ¹⁵ Véase: U.N. 57th Comisión de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil* (E/CN.4/2001/78). 2001. 7, párr. 20.
- ¹⁶ Véase: Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y Política Social* (3^a Ed.) 2001. 2, párr. 6.
- ¹⁷ La OCDE agrupa a 30 países miembros que han declarado un compromiso compartido de un gobierno democrático y una economía de mercado. Con relaciones activas con otros 70 países, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, tiene un alcance mundial. Muy conocida por sus publicaciones y sus estadísticas, su trabajo abarca asuntos económicos y sociales de la macroeconomía, el comercio, la educación, el desarrollo y la ciencia y la innovación. La OCDE también produce instrumentos acordados internacionalmente, decisiones y recomendaciones para promover las “reglas del juego” en áreas en que un acuerdo multilateral es necesario para países individuales, de modo que se avance hacia una economía globalizada. Diálogo, consenso, revisión *inter-pares* y presión han sido los pilares tradicionales de trabajo de la OCDE. La OCDE se revisarán más adelante en este informe.
- ¹⁸ Véase: OCDE. *Las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales: Revisión de 2000*. París: OECD Publications, 2000. 17, párr. 3.
- ¹⁹ D. Korten. *Cuando las empresas gobiernen el mundo*. San Francisco: Kumarian Press Inc, Berrett-Koeler Publishers, Inc, 2001. 127
- ²⁰ U. N. Asamblea General. *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (A/RES/55/25). 15 de noviembre de 2000.
- ²¹ U. N. Asamblea General. *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas* (A/RES/55/25). 15 de noviembre de 2000.
- ²² U.N. Asamblea General. *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados* (A/RES/54/263). 25 de mayo de 2000.

- ²³ U. N. Comisión de Derechos Humanos. *Derechos del Niño: Informe presentado por Juan Miguel Petit, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil* (E/CN.4/2004/9). 5 de enero de 2004.
- ²⁴ *Ibid.*
- ²⁵ “Estrategias de salida” son programas dirigidos a los jóvenes implicados en la explotación sexual comercial. Se ofrecen a través de una asociación entre las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para ofrecer a los sobrevivientes la oportunidad de salir de su “comercio” y buscar otras oportunidades de empleo.
- ²⁶ R. D. Richards, C. Calvert. “Separando la Pornografía Infantil de la industria del entretenimiento para adultos: una mirada hacia el interior de la industria para proteger a los menores”. *California Western Law Review*, vol. 4, No. 2. (2008). 526.
- ²⁷ F.S. Lane. *Los beneficios obscenos: los empresarios de la pornografía en Cyber edad*. Nueva York: Routledge, 2000.
- ²⁸ Canadá. Ministerio de Industria de Canadá. *Responsabilidad Social Corporativa*. 23 de noviembre de 2007. Consultado: 13 de octubre de 2008. Disponible en: www.ic.gc.ca
- ²⁹ *Ibid.*
- ³⁰ El índice de bolsa FTSE-350 incorpora a las 350 empresas más grandes, por capitalización, tiene su principal cotización en la Bolsa de Londres.
- ³¹ “La RSE en aumento”. *Gestión Financiera*. 1 de marzo de 2008. 8.
- ³² “Evaluar el impacto de cuestiones sociales: Un estudio de McKinsey global”. *The McKinsey Trimestral*. 1 de noviembre de 2007
- ³³ “Responsabilidad Social Corporativa: Avance Global”. *The Economist*. 17 de enero de 2008.
- ³⁴ Harvard Kennedy School. *Iniciativa de Responsabilidad Social Corporativa*. 2008.
- ³⁵ Canadá. Ministerio de Industria de Canadá. *Responsabilidad Social Corporativa*. 23 de noviembre de 2007. Consultado: 13 de octubre de 2008. Disponible en: www.ic.gc.ca
- ³⁶ Reino Unido. *¿Qué es la RSE?* 2004. Consultado: 13 de octubre de 2008. Disponible en: www.berr.gov.uk/whatwedo/sectors/sustainability/corp-responsibility/page45192.html
- ³⁷ Canadá. Ministerio de Industria de Canadá. *Responsabilidad Social Corporativa*. 23 de noviembre de 2007. Consultado: 13 de octubre de 2008. Disponible en: www.ic.gc.ca
- ³⁸ K. Buhmann. “Responsabilidad social de las empresas: ¿el papel de la ley? Algunos aspectos de la ley y la responsabilidad social de las empresas.” *Corporate Governance*, vol. 6., No. 2 (2006). 188-202.
- ³⁹ W. Baue, “Nueva ley francesa mandatos social de las empresas y la presentación de informes ambientales.” *Noticias sobre Inversiones Sostenibles*. 14 de marzo de 2002.
- ⁴⁰ U. N. Global Compact. “¿Cómo se une a Global Compact”. Visitado el 13 de octubre de 2008. Disponible en: www.unglobalcompact.org
- ⁴¹ *Ibid.*
- ⁴² Organización Internacional de Normalización (ISO). “*Acerca de ISO SR*” Consultado: 14 de octubre de 2008. Disponible en: www.iso.org
- ⁴³ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Trabajo Infantil*. Ginebra: OIT, 2008.
- ⁴⁴ *Ibid.*
- ⁴⁵ *Ibid.*
- ⁴⁶ Centro de Derechos Constitucionales. *Abusos corporativos de los derechos humanos*. 2007. Consultado: 14 de octubre de 2008. Disponible en: <http://ccrjustice.org/corporate-human-rights-abuse>
- ⁴⁷ Gabriel Katsh. “Fueling genocide.” *Multinational Monitor*. 21 Oct. 2000: 13-16.
- ⁴⁸ Secretaría General de U. N. *Informe del Experto Independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños* (A/61/299). Consultado: 14 de octubre de 2008. Disponible en: www.violencestudy.org/r25
- ⁴⁹ *Ibid.*, para 113(d). 30.
- ⁵⁰ Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, J. Ruggie. *Proteger, Respetar y Solucionar: un marco para los negocios y los Derechos Humanos* (A/HRC/8/5). 7 de abril de 2008. Consultado: 14 de octubre de 2008. Disponible en: www.reports-and-materials.org/Ruggie-report-7-Apr-2008.pdf
- ⁵¹ ECPAT. *ECPAT Informe Mundial para el Seguimiento de la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños*. Consultado: 14 de octubre de 2008. Disponible en: [ww.ecpat.net/A4A_2005/index.htmlcountries](http://www.ecpat.net/A4A_2005/index.htmlcountries).



El Congreso Mundial III de Enfrentamiento a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes busca movilizar a los países para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser protegidos de la explotación sexual, a través de la realización de las siguientes acciones:

- Construir en base a los logros actuales, examinar nuevos retos y dimensiones de la explotación sexual y establecer estrategias más focalizadas y medidas para implementarlas.
- Examinar iniciativas que han sido efectivas en diversas regiones e identificar canales para facilitar un mejor intercambio de experiencias, competencias y conocimientos.
- Abrir nuevos canales y asegurar una mayor cooperación internacional en temas claves (incluyendo cooperación entre fronteras e inter-regional) para facilitar la colaboración para acciones de respuesta.
- Catalizar una aproximación sistémica e inter-sectorial para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser protegidos de la explotación sexual.
- Establecer metas con plazos específicos para promover y monitorear el progreso sobre los planes de acción concebidos en el Congreso.

La explotación sexual comercial sucede en varias formas y ocurre en diversos escenarios. Las causas subyacentes son numerosas, complejas y sumamente interrelacionadas, debiendo ser analizadas, comprendidas y confrontadas como tales. A fin de facilitar la implementación de los objetivos del Congreso Mundial III, el Comité Organizador del Congreso Gobierno de Brasil, ECPAT International, UNICEF y Grupo de ONGs para la Convención sobre los Derechos del Niño) ha comisionado artículos temáticos sobre los cinco temas principales de este complejo fenómeno, que viola los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los temas del Congreso Mundial III son:

- Tema 1: Dimensiones de la Explotación Sexual Comercial: prostitución de niños, niñas y adolescentes; trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales; imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes y su explotación en línea; explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el sector de viajes y turismo
- Tema 2: Marco Legal e Implementación de la Ley
- Tema 3: Políticas Multisectoriales e Integradas
- Tema 4: Rol del Sector Privado y Responsabilidad Social Corporativa
- Tema 5: Estrategias para la Cooperación Internacional

